

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	209. L. 102.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Cristian Daniel Gutiérrez Olaya
Demandados:	Tulio Ernesto Arredondo Buitrago
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00023-00
Asunto	Se requiere a la parte demandante nuevamente.

Mediante auto del 16 de julio de este año, se requirió a la parte demandante en el proceso de la referencia para que bajo la gravedad del juramento, con base en lo por él solicitado a través de su apoderado, hiciera la manifestación que ordena el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de la forma como obtuvo la dirección de la persona a notificar; y por escrito allegado vía correo electrónico por su abogado el 21 de julio de 2021, éste manifiesta que la dirección donde se notificó al demandado fue suministrada por el demandante.

Pues bien, observa el despacho que la parte actora no ha cumplido con lo requerido inicialmente en el proveído del 16 de julio del corriente año, ya que lo que aquí se le pide es que manifieste cómo obtuvo la dirección física para efectos de la notificación al accionado, y no que la misma fue suministrada por el accionante.

Precisamente, sobre este aspecto, la normatividad pertinente consagra lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas y negrillas nuestras).

En consecuencia, antes de proceder al emplazamiento solicitado, deberá la parte demandante cumplir en debida forma con lo estipulado en dicha norma, informando cómo obtuvo la dirección física del demandado para efectos de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a1a71321d900b66cb58eea2cf00c8261555cbb78a5ba57865f8070e19f1ae**
Documento generado en 26/07/2021 02:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>